



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

Huaral, 07 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 09783-2023, Resolución de Sanción N° 00135-2023-MPH-GFC, Informe Legal N° 452-2023-MPH/GAJ, Sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 00135-2023-MPH-GFC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°013425, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente Av. Jorge Chávez N°538- Huaral, Distrito y Provincial de Huaral, a un establecimiento comercial, restaurante "Churungo's", en el cual se verifica que, el área de elaboración de alimentos se encuentra en un mal manejo en el almacenamiento de utensilios de material inadecuado con signos de deterioro, en un envase que se encuentra en el piso; por tal motivo, se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°006746, con código de Infracción N°32007, esto es, por: "utilizar utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado".

Que, según la Notificación Administrativa de Infracción N°006746 de fecha 11 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°058-2023-SGFC/GFC/MPH, de fecha 13 de febrero de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control, recomienda declarar responsable al Sr. **EFRAIN ASHIMINE MENDOZA**, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código de Infracción N°32007, esto es, por: "utilizar utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado".

Que, según Resolución de Sanción N°000135-2023-GFC-MPH, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado, con una multa administrativa equivalente a S/1,150.00 (Un mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por la comisión de la Infracción de Código de Infracción N°32007, esto es, por: "utilizar utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 15 de marzo de 2023, conforme obra en el expediente.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

Que, mediante Expediente N°09783-23, de fecha 03 de abril de 2023, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción **N°000135-2023-GFC-MPH**, de fecha 13 de marzo de 2023.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos** establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG en relación al **Recurso de Apelación** establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG en relación a los **Requisitos de validez de los actos administrativos**, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, el artículo 12 del TUO de la LPAG, en relación a los **Efectos de la declaración de nulidad**, establece que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)".

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por el Administrado, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue **notificada con fecha 15 de marzo de 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 03 de abril de 2023**, se establece que se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se verifica que, el Administrado no sustenta el recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

Que, los fundamentos expuestos por el administrado **EFRAIN ASHIMINE MENDOZA**, son los siguientes:

"(...) 2.1. El Art. 19 inciso b) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobada con la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, señala que para toda inspección u operativos se deberá tener presente y proceder conforme a lo establecido en el Capítulo 11"La



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

Actividad Administrativa de Fiscalización" del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo marco normativo establece lo siguiente:"

"(...) 2.1.1. TUO LEY 27444-PAG-Art. 241, numeral 4: Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado. Mis observaciones efectuadas no fueron consignadas en el acta de fiscalización, como así consta en mi descargo anterior, señaladas en el numeral 4.3 del Informe Final de Instrucción N° 058-2023/SFGC/GFC/MPH, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 19 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH y el numeral 4 del Art. 241 del TUO de la Ley 27444-PAG por lo que el procedimiento debe quedar nulo de pleno derecho conforme al numeral 2 del Art. 10 del TUO de la Ley 27444 antes citada."



Que, en primer término, corresponde indicar el artículo 244 del TUO de la LPAG, en relación al **Contenido mínimo del Acta de Fiscalización**, establece lo siguiente:

"Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización

244.1 El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

244.2 Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario."

Que, a mayor abundamiento, el artículo 23 de la Ordenanza RASA y CUISA, concordante con el Contenido mínimo del Acta de Fiscalización establecido en el artículo 244 del TUO de la LPAG.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro que, el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los datos contenidos en el artículo 244 del TUO de la LPAG, así mismo que, las actuaciones de fiscalización podrán concluir en las formas establecidas en el artículo 245 del TUO de la LPAG.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

Que, de la revisión de los requisitos mínimos que debe contener el Acta de Fiscalización que obra en los antecedentes, se verifica que, la misma contiene "Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada", toda vez que, consigna lo siguiente: **"EFRAIN ASHIMINE MENDOZA**, identificado con D.N.I. N° 15750139"; asimismo, el personal de Fiscalización le pone en conocimiento para que realice los descargos correspondiente contando 05 días hábiles para la misma, de lo que colige que recibió la orientación respectiva ya que el Acta de Fiscalización N°013425, tiene carácter de declaración jurada por ser un instrumento público válido de los hechos verificados al momento de realizarse la inspección. **Por lo tanto, no cabe duda que, el Acta de Fiscalización cumple con uno de los datos mínimos contenidos en el artículo 244 del TUO de la LPAG y el artículo 23 de la Ordenanza RASA y CUISA.**



Que, asimismo, el administrado expone también como fundamento de apelación, lo siguiente:

"(...) 2.2. Los hechos descritos en los numerales 2.1.1; 2.1.2 v 2.1.3 del presente recurso, no fueron merituados jurídicamente para emitir la Resolución de Sanción N° 000135-2023-GFC-MPH, ya que, al respecto, en el último párrafo (Folio 3) de la apelada resolución 000135-2023-GFG-MPH, literalmente, dice lo siguiente:

"(...) Asimismo, respecto a lo que refiere el administrado al manifestar que le precisaran cuáles son las estanterías completas que debo tener cuando me dijeron que la estantería estaba incompleta, pero no me respondieron. Asimismo, cuando me dijeron que los utensilios eran de material inadecuado, les manifesté que me dijeran cuáles son los utensilios de material adecuado que debo tener, pero tampoco me dieron respuesta, solo se limitaron a escribir en el acta y a imponerme las notificaciones administrativas, no consignando mis alegatos y observaciones efectuadas en el acta de fiscalización, se advierte que al administrado, que el Inspector Sanitario le brindó una copia del Acta de Inspección Sanitaria N° 181-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, con la finalidad de que pueda el administrado levantar las observaciones o recomendaciones que le menciona el Inspector Sanitario."

Que, al respecto, se advierte al administrado que el Inspector Sanitario es el especialista que evidencia los hechos al momento de realizarse la inspección correspondiente donde claramente manifiesta en el Acta de Fiscalización N° 013425, de fecha 11 de noviembre de 2022, que a la letra dice: "Por parte del Inspector Sanitario, se constató que en el área de elaboración de alimentos un mal manejo en el almacenamiento de utensilios de material inadecuado con signos de deterioro en un envase que se encontraba en el piso, por ello se impone la Notificación Administrativa de Infracción N° 006746 con código de infracción N° 32007. Se pone de conocimiento al administrado que cuenta con 05 días hábiles para que presente su descargo a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaral". Asimismo, el Inspector Sanitario le brindó una copia del Acta de Inspección Sanitaria N° 181-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, con la finalidad de que pueda el administrado levantar las observaciones o recomendaciones.

Que, de igual modo, el administrado expone como fundamento, lo siguiente:

"(...) 2.4. Que, en el tercer párrafo, página 1, de la Resolución de Sanción N° 000135-2023-GFC-MPH, materia de apelación, literalmente, expresa lo siguiente:"

"(...) Que mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto 2017, se prueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017 y en el Diario Judicial Así con fecha 01 de junio 2018, facultando su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Huaral."

"(...) Respecto al incumplimiento de los requisitos de publicidad de las Normas, de conformidad al Art. N° 51 y 109 de la Constitución Política del Estado Peruano v el Art. 44 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, sustento jurídicamente lo siguiente:"



"(...) 2.4.1. Que en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH la Alcaldesa de Huaral dispuso "Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional y en el Artículo Cuarto, dispuso que "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Por tanto, no se ha cumplido lo dispuesto por la alcaldesa que dicha Ordenanza Municipal y sus anexos tenían que ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, por lo que se ha vulnerado el Art. 51 y 109 de la Constitución Política del Perú respecto a la publicación de las normas para su vigencia y aplicación".

Que, ante lo señalado, se debe precisar que, la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3°, 43° de la Constitución), el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno.

Que, conforme al artículo 109° de la Constitución del Estado, establece como exigencia necesaria la publicación de la ley u otra con el mismo rango como el caso de la ordenanza municipal para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte. Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Expediente 00017- 2005-PI/TC) ha precisado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz.

Que, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que las publicaciones de las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dieta de los regidores se realizan en el diario Oficial El Peruano, en el caso de todas las municipalidades de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, el numeral 2 señala que dichas publicaciones se realizan "En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuentan con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad."

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de agosto de 2017 y adicionalmente se ha publicado en el Diario Judicial Regional, con fecha 01 de junio de 2018, el mencionado Diario se encuentra dentro de nuestra jurisdicción, en tanto que la fecha del acto infractor data del 11 de noviembre de 2022; además, se tiene que, tanto el RASA como el CUISA, también se encuentran debidamente publicados en el portal web institucional de esta comuna provincial, de manera que se ha garantizado que todos tengan conocimiento de aquella y pueda exigirse su cumplimiento obligatorio dentro del



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198 - 2023-MPH-GM

ámbito territorial correspondiente. En tal sentido, si se ha cumplido con el principio de publicidad que exige la ley para su eficacia, ergo, el argumento de derecho planteado por el apelante, debe ser desestimado.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, Concluye que los argumentos esbozados por el apelante no resultan amparables, por lo que debe desestimarse; confirmándose en consecuencia lo resuelto por la instancia previa y teniéndose por agotada la vía administrativa, en conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 00135-2023-GFC-MPH, de fecha 13 de marzo del 2023, interpuesto por el Administrado EFRAIN ASHIMINE MENDOZA, identificado con DNI N° 15750139, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado, EFRAIN ASHIMINE MENDOZA, identificada con DNI N° 15750139, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL